

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despatcha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0148/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Ferraya Anbel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.864/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 27 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Gómez Ramos, contra la empresa “Ly-

cea Obras, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Olga Gómez Ramos, contra “Lycea Obras, Sociedad Anónima”, por un importe de 6.474,74 euros de principal, más 647,47 euros de interés por mora y 1.300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despatcha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0777/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lycea Obras, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el pre-

sente en Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 29 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Miguel Iglesias Ruiz, contra la empresa “Redes Tech Files, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 8.211,72 euros, más la cantidad de 821,17 euros de interés por mora y 1.650 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Redes Tech Files, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 440 de 2008-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Belhaj Talbe, don Domingo Rubio Muñoz, don Mohamed Tahiri, don Abderrahmane Bouzeia, don Eusebio Campos López, don Juan Collado Vidal, don Mustapha El Filali, don Mohamed El Mourabiti y doña Susana Alonso Martín, contra las empresas “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, “Gremoba, Sociedad Limitada”, y Ayuntamiento de Getafe, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 383 de 2008

En Móstoles, a 24 de noviembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Rubio Muñoz, don Mohamed Tahiri, don Abderrahmane Bouzeia, don Eusebio Campos López, don Juan Collado Vidal, don Mustapha El Filali, don Mohamed El Mourabiti y doña Susana Alonso Martín, y don Ahmed Belhaj Talbe, frente a la empresa “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, Ayuntamiento de Getafe y “Gremoba, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora las cantidades siguientes, así como el 10 por 100 en concepto de mora:

A favor de don Domingo Rubio Muñoz: 11.060,13 euros.

A favor de don Mohamed Tahiri: 8.163,60 euros.

A favor de don Abderrahmane Bouzeia: 9.073,47 euros.

A favor de don Eusebio Campos López: 8.911,36 euros.

A favor de don Juan Collado Vidal: 8.956,46 euros.

A favor de don Mustapha El Filali: 7.184,60 euros.

A favor de don Mohamed El Mourabiti: 8.126,68 euros.

A favor de doña Susana Alonso Martín: 8.396,91 euros.

A favor de don Ahmed Belhaj Talbe: 6.787,71 euros.

De dichas cantidades debo condenar solidariamente al Ayuntamiento de Getafe y la empresa “Gremoba, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora las cuantías siguientes, así como el 10 por 100 en concepto de mora:

A favor de don Domingo Rubio Muñoz: 5.045,97 euros.

A favor de don Mohamed Tahiri: 3.759,59 euros.

A favor de don Abderrahmane Bouzeia: 4.190,59 euros.

A favor de don Eusebio Campos López: 4.125,46 euros.

A favor de don Juan Collado Vidal: 4.159,19 euros.

A favor de don Mustapha El Filali: 3.341,82 euros.

A favor de don Mohamed El Mourabiti: 3.774,17 euros.

A favor de don Ahmed Belhaj Talbe: 3.146,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.881/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 70 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Perera Moreno, contra la empresa “Montajes y Sistemas de Manutención, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 2009 auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.633,51 euros, más la cantidad de 400 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña Marta Puchol Aiguabella, magistrada-juez sustituta de lo social del número 2 de Móstoles. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Sistemas de Manutención, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.863/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Alba Martín, contra la empresa “Protúrex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por doña Juana Alba Martín, contar “Protúrex, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.072,95 euros de principal, más 622 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Requírase a la ejecutada para que en el plazo de diez días efectúe manifestación sobre sus bienes o derecho, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostente derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este.

Asimismo, caso de dichos bienes estuviera gravados con cargas reales, tiene la obligación de manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del presente requerimiento.

Caso de ser necesario, recábase información de los bienes del ejecutado de los oportunos organismos y registros públicos.

Se le hace la advertencia a la demandada ejecutada que podrá cancelar la presente ejecución ingresando el principal y costas reclamados en la cuenta de este Juzgado en “Banesto”, oficina principal de Badajoz, sito en la plaza de San Francisco, sin número, y para el expediente 0337000064008408.

Procédase a la acumulación de la presente ejecución a la que se sigue en este mismo Juzgado contra la misma empresa bajo el número 84 de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes, y advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Protúrex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente